

**SISTEMATIZACIÓN DE PRÁCTICA ESTUDIANTIL PARA OPTAR POR EL
TÍTULO DE ABOGADA: "Práctica estudiantil en el Consulado General de
Colombia en Houston, Texas, Estados Unidos."**

**PRESENTADO POR:
CATALINA GARCÉS SUÁREZ**

DIRECTOR DE SISTEMATIZACIÓN: EDGAR GERMÁN SALAZAR COBO

**PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA CALI- FACULTAD DE
HUMANIDADES Y CIENCIAS SOCIALES -CARRERA DE DERECHO**

TABLA DE CONTENIDO

1. CONTEXTO	3
1.1. Descripción de la empresa.....	3
1.2. Funciones asignadas.....	6
1.3. Necesidades de la empresa.....	8
1.3.1. Necesidades generales.....	9
1.3.2. Necesidades específicas.....	9
2. PROBLEMA.....	10
3. OBJETIVO.....	14
4. DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD.....	15
4.1. Área de Asesoría jurídica a connacionales.....	15
5. REFLEXIÓN.....	19
6. EVIDENCIAS.....	21
7. REFERENCIAS.....	35

1. CONTEXTO

Al ser una estudiante de derecho de la Pontificia Universidad Javeriana de Cali, ad portas de culminar con la carrera profesional, tomé la decisión de realizar como trabajo de grado, la sistematización de la práctica empresarial. Dentro de mi plan de estudios y acorde a mi plan de vida, siempre quise tener una experiencia en una empresa y además, que ésta fuera de carácter internacional. Es por eso que, durante la búsqueda de mi práctica, apliqué a la convocatoria del Ministerio de Relaciones Exteriores – Cancillería, para obtener el puesto de Practicante en el Consulado General de Colombia en la ciudad de Houston, Estados Unidos.

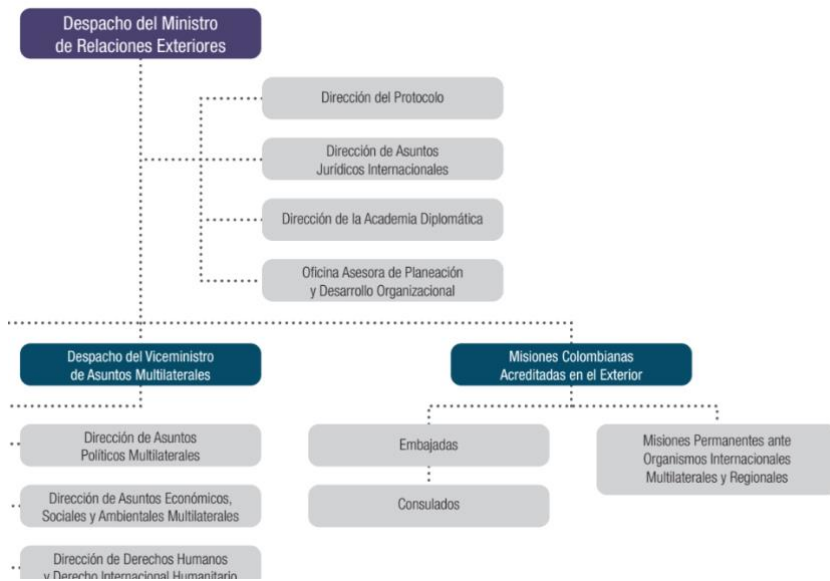
1.1. Descripción de la empresa

El consulado General de Colombia en Houston, Estados Unidos es un órgano de administración pública del Estado Colombiano en el territorio americano, el cual tiene como objetivo principal asistir y proteger a sus connacionales. Este consulado se encuentra adscrito al Ministerio de Relaciones Exteriores, Cancillería, el cual tiene como función principal coordinar, planear y dirigir la política exterior y de la misma manera, las relaciones diplomáticas del país de Colombia frente a los demás países, en mi caso, frente a Estados Unidos de América¹.

El ministerio de Relaciones Exteriores comprende distintas dependencias, según el artículo 6 del Decreto 869 de 2016², están las misiones colombianas acreditadas en el exterior, por lo cual, se asignan las embajadas y los consulados de Colombia en el mundo. Por lo que, en el siguiente organigrama, podemos observar cómo se compone el despacho de dicha entidad, en cuanto a las misiones permanentes acreditadas en el exterior;

¹ <https://www.oas.org/legal/spanish/documentos/convvienaconsulares.htm>

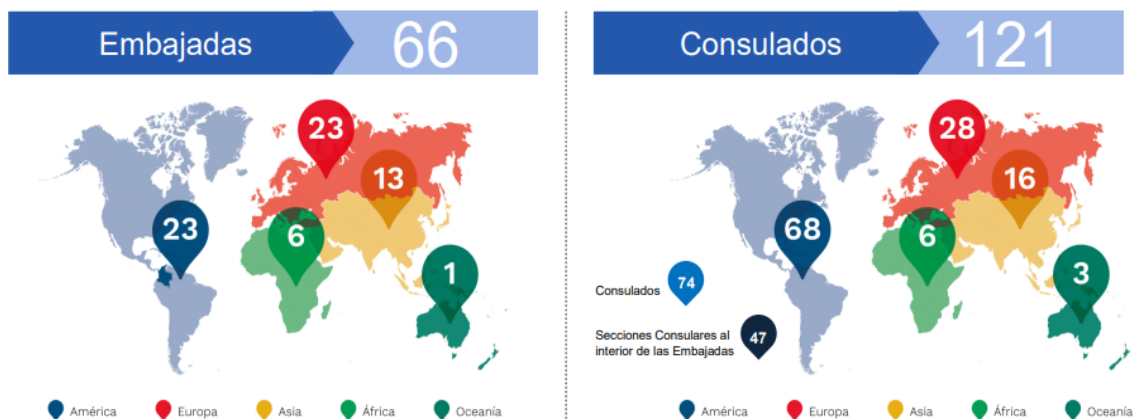
² https://www.cancilleria.gov.co/sites/default/files/Normograma/docs/decreto_0869_2016.htm#:~:text=El%20Ministerio%20de%20Relaciones%20Exteriores%20es%20el%20organismo%20rector%20del,inter-nacionales%20y%20administrar%20el%20servicio



(Cancillería, 2014)

En cuanto a las embajadas y consulados en el exterior:

Embajadas y Consulados de Colombia en el Exterior



(Cancillería, Cancilleria.gov.co, 2022)

Es importante distinguir entre las embajadas y los consulados, pues la embajada es la máxima autoridad oficial dentro de un país, es una misión permanente y es encargado de llevar a cabo las relaciones políticas, económicas y comerciales entre de los países; mientras que, los consulados al asistir y proteger a los connacionales, son encargados de relacionarse con los ciudadanos con el fin de cumplir con las necesidades de los mismos, las cuales son trámites de administración nacional.

Asimismo, existen consulados en las principales ciudades del país, en el caso de Estados Unidos hay:

Consulado de Colombia en Atlanta
Consulado de Colombia en Boston
Consulado de Colombia en Chicago
Consulado de Colombia en Washington D.C.
Consulado de Colombia en Los Ángeles
Consulado de Colombia en San Juan de Puerto Rico
Consulado de Colombia en Miami
Consulado de Colombia en Nueva York
Consulado de Colombia en Orlando
Consulado de Colombia en San Francisco
Consulado de Colombia en Newark
Consulado de Colombia en Houston

Colombia ha establecido un consulado en las ciudades más importantes de los Estados Unidos como se puede observar en la tabla, pues es importante estar en puntos estratégicos para que los Colombianos acudan a su consulado a satisfacer sus necesidades. a estos.

En ese orden de ideas, y siendo Estados Unidos un país tan grande, como no se pueden tener muchos consulados, a nuestro consulado le corresponde la circunscripción del estado de Texas, donde queda ubicado Houston, pero también el estado de Oklahoma, Arkansas y Luisiana. Es decir que todas las personas colombianas que residen en esos estados están en la obligación de acudir al consulado para que lleven a cabo sus trámites.³

El consulado General de Colombia en Houston es una oficina pequeña, la cual la conforman las siguientes personas:

³ <https://houston.consulado.gov.co/>

Organigrama Consulado de Colombia en Houston



En este Consulado, el Cónsul y el Vicecónsul son funcionarios de carrera diplomática, a diferencia de la Cónsul Adjunta que fue elegida para ejercer su cargo por libre remoción y nombramiento. El Cónsul y el Vicecónsul fueron posesionados en el mes de agosto del presente año, mientras que la Cónsul en el mes de diciembre cumplirá 4 años de su periodo fungiendo como cónsul adjunta.

1.2. Funciones asignadas

Al ingresar como practicante al Consulado, me fueron asignadas muchas funciones en pro de ayudar a los connacionales. Esto debido al alto flujo de personas que acuden diariamente con el fin de realizar diferentes trámites. Con el fin de conocer cuales son las funciones, éstas están divididas en secciones.

1.2.1 Trámites Consulares:

Ventanilla: atención al usuario connacional

- Procesar trámites consulares:
 - Emisión y/o renovación del pasaporte colombiano.
 - Emisión de pasaportes de emergencia y/o exentos.
 - Emisión de cédulas de ciudadanía y/o duplicados.
 - Creación de Registros civiles de nacimiento, matrimonio y actas de defunción.

-Realización de trámites de reconocimiento de firma en documento privado.

-Realización de permisos de salida de menores del país.

-Realización de certificados de residencia.

-Realización de copias de documento como pasaporte, cédulas o registros civiles de nacimiento.

-Ejecución del proceso de renuncia a la nacionalidad y recuperación de la misma.

-Ejecución de consulados móviles: el Consulado se desplaza a las principales ciudades de los estados adscritos a la circunscripción con el fin de brindar jornadas externas para estar más cerca de los connacionales. Dentro de las ciudades que se visitan están: Austin, Norman, Dallas, San Antonio, Mc Allen, Little Rock, Tulsa, El Paso, entre otras. Esto se realiza sólo los fines de semana.

Según la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares 24 de abril de 1963, las funciones complementarias a las anteriormente descritas serían: "a) proteger en el Estado receptor los intereses del Estado que envía y de sus nacionales, sean personas naturales o jurídicas, dentro de los límites permitidos por el derecho internacional;

b) fomentar el desarrollo de las relaciones comerciales, económicas, culturales y científicas entre el Estado que envía y el Estado receptor, y promover además las relaciones amistosas entre los mismos, de conformidad con las disposiciones de la presente Convención;

c) informarse por todos los medios lícitos de las condiciones y de la evolución de la vida comercial, económica, cultural y científica del Estado receptor, informar al respecto al gobierno del Estado que envía y proporcionar datos a las personas interesadas;

e) prestar ayuda y asistencia a los nacionales del Estado que envía, sean personas naturales o jurídicas;

f) actuar en calidad de notario, en la de funcionario de registro civil, y en funciones similares y ejercitar otras de carácter administrativo, siempre que no se opongan las leyes y reglamentos del Estado receptor;

h) velar, dentro de los límites que impongan las leyes y reglamentos del Estado receptor, por los intereses de los menores y de otras personas que carezcan de capacidad plena y que sean nacionales del Estado que envía, en particular cuando se requiera instituir para ellos una tutela o una curatela;

i) representar a los nacionales del Estado que envía o tomar las medidas convenientes para su representación ante los tribunales y otras autoridades del Estado receptor, de conformidad con la práctica y los procedimientos en vigor en este último, a fin de lograr que, de acuerdo con las leyes y reglamentos del mismo, se adopten las medidas provisionales de preservación de los derechos e intereses de esos nacionales, cuando, por estar ausentes o por cualquier otra causa, no puedan defenderlos oportunamente;

j) comunicar decisiones judiciales y extrajudiciales y diligenciar comisiones rogatorias de conformidad con los acuerdos internacionales en vigor y, a falta de los mismos, de manera que sea compatible con las leyes y reglamentos del Estado receptor”.

1.2.2 Certificación fe de vida: Supervivencia

- Gestión y realización de los certificados de fe de vida, mejor conocidos como las supervivencias. Las cuales demuestran que la persona se encuentra con vida y que puede seguir recibiendo el pago de su pensión en el exterior frente a las diferentes entidades.

1.2.3 Asesoría jurídica

- Apoyo en la oficina jurídica en la organización y examinación de los expedientes y documentación de los colombianos detenidos y/o sujetos deportados. Asimismo, realizar los pasaportes exentos, llamarlos y entrevistarlos sobre su situación migratoria y las posibilidades de pedir asilo político según el caso.

1.2.4 Asistencia Social

- **Elaboración de eventos importantes dentro del consulado**
 - Inauguración de la sede del Consulado
 - Novena Colombiana en la NASA
 - Realización del libreto del teléfono del consulado
 - Voz del teléfono del consulado

1.3. Necesidades de la empresa

1.3.1. Necesidades generales

Dentro de las muchas necesidades que tiene el Consulado, en este trabajo nos centraremos en la cantidad de colombianos que diariamente cruzan la frontera sin autorización de entrada al país, lo cual los convierten en sujetos de deportación. Situación que debe intervenir el Consulado con el fin de proveer la documentación necesaria para poder devolver al connacional a su país de origen.

Como se ha mencionado anteriormente, existe un gran flujo de personas que requieren del consulado para realizar diferentes trámites tanto notariales como de vencimiento de pasaporte, asistencia a víctimas por desplazamiento, entre otros; y además, tenemos que encargarnos de hacerle seguimiento a los casos de personas detenidas y sujetas a deportación. Por lo cual, son muchas funciones asignadas para solo 5 personas.

1.3.2. Necesidades específicas

Dentro de las necesidades específicas del consulado, se encuentra el hecho de poder trabajar con equipos en buen estado, pues muchos de los computadores, escáneres, cámaras, se encuentran dañados y en pésimas condiciones.

Lo mismo pasa con el sistema que trabajamos todos los consulados en todos los países y Registraduría, propiamente en Colombia, el SITAC, que muchas veces falla, se pone lento, se sale del programa, no funciona y esto hace que el tiempo de atención sea mucho más y no se puedan realizar los trámites con satisfacción.

Dada la cantidad de trabajo, la inducción al cargo como tal es ineficiente, en otras palabras, nula. No te entrenan, ni te enseñan un manual, ni te capacitan. Aprendes viendo a los demás, viendo como se maneja el programa del SITAC (donde literalmente hacemos todos los trámites), como le hablas al connacional, cuáles son los requisitos de cada uno de los trámites que hacemos, cómo se procede, qué se necesita, de qué manera puedes hacerlo, entre otras. A mi modo de parecer, es muy importante capacitar a las personas que van a trabajar para poder cometer en lo más mínimo errores. Más aún cuando trabajas en un ente del Gobierno y tienes que ser muy cuidadoso con la información que manejan, los datos que incluyes, entre otros.

En cuanto al incremento del personal, asimismo, una necesidad específica del consulado es tener más sedes, pues en estos seis meses me he dado cuenta de la necesidad de más consulados en Estados Unidos, a pesar de tener 12 consulados, Estados Unidos es muy grande y se queda un poco corto. Sin mencionar además que, Houston es una de las ciudades que tiene frontera con México; es por ahí donde las personas atraviesan la frontera de

manera ilegal, donde la mayoría de ellos son personas de bajos recursos que se quieren ir a Estados Unidos en búsqueda de mejores oportunidades, trabajo, buena remuneración en los diferentes trabajos, entre otras.

Una vez que cruzan la frontera, al no tener visa para poder ingresar al país, son detenidos y trasladados a los centros de detención. En donde además de quitarles sus documentos (que por cierto no devuelven), pueden pasar meses encerrados. Es por eso que toda esa gente acude al consulado a sacar otra vez cédula, pasaporte y son los mismos que necesitan después firmar poderes especiales, realizar permisos de salida de menor con el fin de traerse a los hijos y demás familia a Estados Unidos con el mismo método.

Para mi también es una necesidad el hecho de que no les paguen las prácticas a los pasantes, pues entiendo que en Colombia el pago mínimo por una pasantía es del salario mínimo en la mayoría de las empresas, lo cual no ocurre en este tipo de vacantes con el Estado Colombiano.

Y, por último, a mi modo de percibir las cosas en el Consulado en estos seis meses, una necesidad es que al consulado le falta ser más influyente en la población colombiana, en esparcir sus facultades de poder ayudar a los connacionales, de darse a conocer y de tratar de promover todo lo bueno y lo lindo que tiene nuestro país, en un país tan diferente como es Estados Unidos.

2. PROBLEMA

Teniendo en cuenta las necesidades por las que está pasando el Consulado General de Colombia en Houston, es de suma importancia contar con practicantes para poder atender la cantidad de usuarios que necesitan apoyo en su situación migratoria, pues cada colombiano detenido debe ser ayudado por el Consulado, lo cual es una de las funciones principales del mismo.

Esta situación se presenta constantemente porque los colombianos dejan su país, con la ilusión de entrar a Estados Unidos y encontrar nuevas oportunidades. El modus operandi de estas personas es viajar por México, pagar mucho dinero a un “coyote”, término que designa a una persona mexicana, quien se encarga de ayudar al colombiano a cruzar por la frontera de México y Estados Unidos.

Una vez llegan a Estados Unidos, la mayoría de los colombianos optan por entregarse a las autoridades migratorias, con el fin de pedir asilo.

La figura del asilo se define como: “una forma de protección que le permite a un individuo permanecer en los Estados Unidos en lugar de ser expulsado (deportado) a un país donde teme ser perseguido o lastimado.”⁴ (ACNUR

⁴ <https://help.unhcr.org/usa/es/applying-for-asylum/what-is-asylum/>

UNHCR, 2023) Definición tomada por la agencia de la ONU para los refugiados, donde claramente esta figura opera cuando una persona teme por su vida dentro de su país y es esa la razón que lo obliga a moverse a otro.

Sin embargo, esta figura ha sido mal utilizada por muchos colombianos, quienes, como excusa, utilizan el asilo para poder vivir en Estados Unidos y buscar mejores oportunidades, trabajo y en general, mejorar su condición de vida sin tener que estar huyendo porque temen por su vida, porque son perseguidos o lastimados.

Bien o no utilizada la figura del asilo, de acuerdo con el caso de cada persona, vale mencionar el paso a paso del diario a vivir de un connacional en esta situación, siendo esto así:

- Cruzan la frontera
- Se entregan a los oficiales migratorios americanos pidiendo asilo.
- Los llevan a los centros de detención, donde básicamente están en la “cárcel.”
- Les realizan una entrevista de “miedo creíble”.
- El oficial decide si su miedo creíble es verídico, de ser así, se eleva el caso frente a un juez con el fin de determinar su situación.
- Si no es considerado como miedo creíble (que son la mayoría de los casos) se ordena su deportación y se notifica al Consulado para llevar a cabo el debido proceso.

Este proceso puede durar meses, pues, en mi experiencia trabajando en el consulado, es muy relativo el tiempo que debe de pasar el colombiano detenido para obtener respuesta de su caso. En la mayoría de los casos, los mismos colombianos afirman que se trata de un proceso subjetivo.

Cuando el caso comienza a ser favorable, el juez determina que el acuso puede ser sujeto para aplicar a la figura del asilo (que es otro proceso aparte) y si se desarrolla del todo bien, finalmente se concede la libertad del connacional bajo la figura de “Parole”. Esta figura es el permiso de permanencia temporal, el cual, como su nombre lo indica, le permite a una persona estar dentro de Estados Unidos “legal” bajo un tiempo estipulado, tiempo en el cual el proceso del asilo comienza a correr. En este punto, aun no se ha decidido si al personaje le conceden el asilo o no, pues es otro proceso que se debe llevar con abogado frente a un juez.

Es así entonces como se da a conocer el Título 42 y Título 8. Siendo el primero una política de inmigración de la era del presidente de Donald Trump, que ha continuado bajo el mandato del presidente Joe Biden y su principal función es permitir a los oficiales de migración fronterizo expulsar “rápidamente” a los migrantes.⁵ Esto quiere decir que, no hay posibilidad alguna para pedir asilo, sino que inmediatamente entran al país por la frontera, se convierten en sujetos para deportar. Desde ese punto, es menester del Consulado asistir al

⁵ <https://calmatters.org/calmatters-en-espanol/2022/12/lucha-fronteriza-por-que-california-no-esta-financieramente-preparada-para-que-termine-el-titulo-42/>

connacional con todo lo que se requiera para su futura deportación, así como también se le asiste al Gobierno Americano.

En un principio, el título 42 operaba para personas que provinieron de Centro América: países como México, Belice, Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua y Panamá; no operaba para países como Colombia. Y lo que está pasando hoy en día es que gracias a la cantidad de personas que están cruzando la frontera diariamente, el Gobierno Americano está teniendo problemas en sus centros de deportación porque no tiene espacio suficiente para la cantidad de personas detenidas y está deportando una cantidad significativa de colombianos bajo el título 42, lo cual no está estipulado dentro del mismo. Cabe resaltar que este título ha estado en constante cambio de regulación, pues en un principio estaba establecido de esa manera, pero en vista de los problemas que están afrontando, están comenzando a realizar cambios constantes.

“Más de dos millones de migrantes fueron detenidos en la frontera entre Estados Unidos y México en el último año, una cifra récord que preocupa políticamente a la administración de Biden.”⁶ (BBC WORLD, 2022). Esto, respecto del año anterior, es un incremento del 24%, cifra preocupante pues, los millones de centros de detención que tiene un país tan grande como Estados Unidos, se está quedando sin espacio.

Cabe resaltar que, el título 42 surgió en época de Pandemia⁷, donde se utilizaba con el argumento de devolver a la gente lo más rápido posible por la emergencia sanitaria que atravesaba el mundo entero, debido al virus del COVID 19. Sin embargo, como sigue rigiendo en el gobierno de Biden, es ahora utilizado por las razones anteriormente expuestas.

“The Trump administration used Title 42 to “essentially to override immigration law that allowed people to ask for asylum after entering illegally and said we could send them back” across the border, arguing that taking migrants into custody in federal facilities would create more of a public health risk.” (News, PBS 2023)⁸

El segundo título, el cual se mencionaba anteriormente, es por el contrario el que admite que la persona pueda entrar al país y tenga la posibilidad de exponer su caso y aplicar al asilo⁹. Título que no está siendo utilizado últimamente, pues es muy poquita la gente colombiana que ha podido salir de los centros de detención bajo este título. “An alien present in the United States who has not been admitted or who arrives in the United States (whether or not at a designated port of arrival and including an alien who is brought to the United States after having been interdicted in international or United States waters) shall be deemed for purposes of this chapter an applicant for admission.”¹⁰ (TITLE 8, 2018)

⁶ <https://www.bbc.com/mundo/noticias-internacional-62976108>

⁷ <https://www.govinfo.gov/content/pkg/USCODE-2018-title42/html/USCODE-2018-title42-chap6A-subchapII-partG.htm>

⁸ <https://www.pbs.org/newshour/nation/what-is-title-42-and-what-does-it-mean-for-immigration-at-the-southern-border>

⁹ <https://uscode.house.gov/view.xhtml?req=granuleid%3AUSC-prelim-title8-section1158&num=0&edition=prelim>

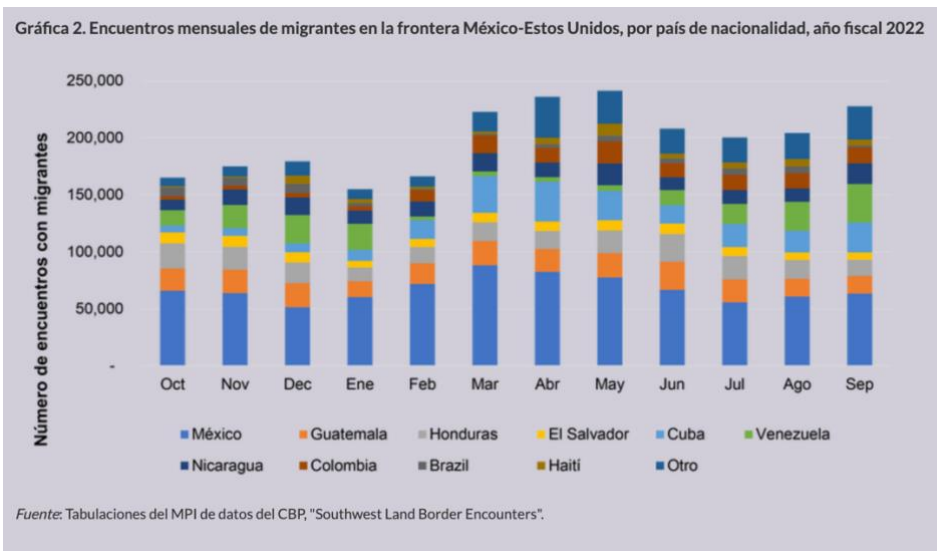
¹⁰ [https://uscode.house.gov/view.xhtml?req=\(title:8%20section:1225%20edition:prelim\)%20OR%20\(granuleid:USC-prelim-title8-section1225\)&f=treesort&num=0&edition=prelim](https://uscode.house.gov/view.xhtml?req=(title:8%20section:1225%20edition:prelim)%20OR%20(granuleid:USC-prelim-title8-section1225)&f=treesort&num=0&edition=prelim)

Según Congressional Research Service, para el año 2021, la oficina de aduana y protección de frontera expulsa la mayoría de los adultos solteros bajo el título 42, lo que representa un 86% hasta agosto del año fiscal 2021, sin embargo, la mayoría de las familias que son deportadas, son procesadas bajo el título 8, esto indica un 72% hasta agosto del año fiscal 2021.¹¹

En la práctica, es donde evidenciamos la situación de los connacionales, quienes con toda confianza siempre buscan al consulado para que pueda asistir en sus necesidades, pues además de ir a renovar sus documentos, y demás trámites que llevamos acabo, siempre van en búsqueda de un abogado para que les ayude con su situación migratoria.

“Under the Title 42 order, CBP is to process migrants promptly (15 minutes in an outdoor setting), without asylum screening, and expel them back to Mexico through the closest POE. Those unable to be expelled because of restrictions imposed by Mexico (certain nationals and family groups), or due to other discretionary exceptions, are processed under Title 8. This increases migrants’ time in CBP custody (averaging 50 hours for adults and 62 hours for families). Even with these procedures, CBP routinely exceeds COVID-19 holding capacity.”¹²

Teniendo en cuenta la situación por la cual se encuentra el consulado, al ser Houston una ciudad cerca de la frontera con México, muchos colombianos pasan la frontera y llegan a la ciudad indocumentados, pues en el proceso migratorio les retienen los documentos (pasaporte, cédula y licencias de conducción) por lo cual, acuden al consulado a expedir nuevos documentos. Según la gráfica de datos de Migration Policy Institute¹³ se han reportado alrededor de 2,000 encuentros mensuales de los colombianos en las fronteras en el mes de septiembre del año pasado.



¹¹ <https://crsreports.congress.gov/product/pdf/IN/IN11741>

¹² <https://crsreports.congress.gov/product/pdf/IN/IN11741>

¹³ <https://www.migrationpolicy.org/news/encuentros-migrantes-frontera-estados-unidos-mexico>

Para el año 2019 se reportaron 798.294 colombianos inmigrantes en el país de Estados Unidos según datosmacro.com, en donde se realizan varios análisis de gráficas sobre los inmigrantes de dicho país. “Según los últimos datos publicados por la ONU en Estados Unidos 50.661.149 de inmigrantes, lo que supone un 15,42% de la población de Estados Unidos. (Datosmacro, 2019).

Es por eso que, debido a la alta demanda de colombianos en territorio americano, es menester del consulado tener suficiente personal para cubrir con satisfacción los trámites que día a día requieren los colombianos para poder hacer sus diligencias en el país, una vez salgan de los centros de detención y se reincorporen en la civilización.

El otro modo en el que asistimos colaborando con cada caso es expidiendo el pasaporte exento de la persona que ha sido declarada deportada. Documento que es importante enviar lo mas rápido posible, a tiempo, pues son solamente 2 vuelos al mes que se realizan para devolver a las personas a su país de origen.

La pregunta sería entonces, ¿Existe la posibilidad de asistir a los connacionales con su situación migratoria para aplicar y obtener beneficiosamente la figura del Asilo, con el fin de evitar que éstos sean deportados inmediatamente pisan suelo americano?

3. OBJETIVO

El propósito del presente escrito es relatar a detalle las labores que me fueron asignadas en el Consulado de Colombia en Houston como practicante, teniendo en cuenta las necesidades y dificultades del mismo y de la misma manera, analizar la perspectiva con la que se aborda la opinión consultiva OC-16/99¹⁴ emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) el 1 de octubre de 1999 sobre el derecho a la asistencia consular y su importancia en el contexto de las garantías del debido proceso legal para los ciudadanos extranjeros detenidos en el extranjero, además de responder la pregunta problema después de haber realizado una investigación jurídica sobre el caso en cuestión.

Es de suma importancia resaltar la pronunciación de dicha entidad frente al proceso de la migración en países miembro como los de la OEA, pues este tipo de opiniones consultivas resulta siendo un complemento a la guía informativa propuesta en este trabajo para dar a conocer cómo es realmente el proceso de migración en el país donde se realizó la práctica, donde se vive a diario con casos cercanos de detención, los cuales terminan en deportación. Es por eso que esta herramienta podrá servir para ilustrar, enseñar y asistir a los connacionales sobre cuáles son las posibilidades que se tienen dentro de un proceso migratorio satisfactorio y uno no satisfactorio. También podrá facilitar la enseñanza del consulado hacia los colombianos, pues ayudará a que estas

¹⁴ https://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea_16_esp.pdf

personas estén informadas y conozcan un poco mejor el proceso y las consecuencias del mismo.

4. DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD

De acuerdo con las problemáticas identificadas anteriormente, la necesidad de tener practicantes en el Consulado General de Colombia en Houston es sin duda alguna, indispensable. De acuerdo con las necesidades del consulado en mención, es importante encontrar apoyo en unas áreas específicas, las cuales, dependen 100% de los pasantes, pues son ellos, quienes se encargan de la atención al connacional, actividad principal que ejercen los consulados con el fin de cumplir con las necesidades de los colombianos.

Por otro lado, el estudio de la opinión consultiva que emite la Corte Interamericana de Derechos Humanos es vinculante pues, dentro de las funciones consulares se encuentra la de garantizar una asistencia consular, así como también el debido proceso en la migración de cada connacional. Aún más cuando estas personas se encuentran en malas condiciones detenidos y no está siendo respetado el debido proceso legal.

4.1 Área de Asesoría jurídica a connacionales

Como se mencionaba anteriormente en el capítulo de la pregunta, lo más común en esta oficina y lo único en lo que trabajé en conjunto es en el proceso de detención de los connacionales inmigrantes ilegales. Esta área es interesante porque es la combinación del derecho americano, las normas americanas en comparación a la normatividad en Colombia en cuanto al proceso que se debe seguir con un connacional que es arrestado y llevado a la cárcel por encontrarse en territorio americano sin tener permiso para ello. Además, es la combinación del derecho internacional acobijado por los Estados miembros Americanos (OEA) y Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) quienes buscan la protección de los derechos humanos.

Se necesita apoyo en esa área porque son muchos los connacionales que detienen en los Estados Unidos por ingresar al país de manera ilegal. Para ello, se recibe una notificación por parte del ICE, US. Immigration and Customs Enforcement, la oficina de servicios de inmigración y control de aduanas, en donde los oficiales envían un correo electrónico al consulado donde notifican que han detenido a un connacional y detallan por donde entró, cuales son sus datos básicos y la prisión en donde se encuentran. Como es deber de nosotros, el consulado General de Colombia en Houston velar por el bienestar de los connacionales, apoyarlos y asistirlos, es nuestro deber comenzar a investigar sobre la situación del colombiano detenido. En donde después, se realiza una citación con cada connacional mediante una llamada telefónica para preguntarle detalles y comenzar a estudiar su expediente.

La creencia que se tiene hoy en día es que cualquier persona puede venir a los Estados Unidos, entra por la frontera y “se entrega” al oficial, para poder aplicar a la figura jurídica del Asilo político o en su defecto al refugio. Sin embargo, esta figura está siendo mal utilizada por la mayoría de los colombianos, a quienes están constantemente deportando.

Es por eso por lo que muchos de los colombianos detenidos son judicializados bajo esa figura y otros cuantos casos son porque los han detenido en la calle indocumentados o en el peor de los casos, han cometido otro tipo de delitos como hurto, entre otros.

Este es un proceso que toma su tiempo y que depende siempre de cada situación particular que pueda tener el connacional. Pues, hay unos casos que sí aplican para asilo, entonces el proceso continúa con el juez y es un poco demorado. En otros casos no hay buenas noticias pues, el proceso finaliza con la deportación del connacional, en donde, desde el consulado comenzamos a expedir los pasaportes exentos por deportación. Documentación que tiene que proveer el ICE, con el fin de identificar a la persona para poder expedir el pasaporte y toda la documentación necesaria para que pueda regresar al país.

En este proceso, la persona es detenida y obligada a realizar una entrevista con el oficial migratorio. Esta entrevista se llama la entrevista de miedo creíble, en donde, como su nombre lo indica, esto determina si el miedo es creíble para poder aplicar al asilo y si cumple con los requisitos para poder tener la oportunidad de quedarse a residir en los Estados Unidos. Si es así, el proceso continúa con un juez, en donde se realiza también una especie de entrevista y es el juez el que tiene la decisión final de otorgar o no el asilo político.

Cuando la entrevista no aplica para miedo creíble, se ordena la deportación del sujeto. Esta entrevista no la realizan inmediatamente la persona es detenida, sino que pueden pasar meses detenidos hasta poder llegar al paso de la entrevista. Es por eso que cuando recibimos la información desde el consulado, lo primero que se hace es ponerse en contacto con la persona, realizar una entrevista en donde se le pregunta si ya tuvo la entrevista de miedo creíble, si sí aplica, si ya tuvo la cita en la corte con el juez, qué le dijeron, cómo va su proceso y cuando definitivamente no ha habido avances en el mismo y en la entrevista de miedo creíble no le dijeron nada, es porque se está comenzando a tramitar su deportación. En ese caso los oficiales migratorios no les dicen nada, los tratan mal y son muy racistas.

Una vez se tenga dado por hecho que el connacional ya está en proceso de deportación, procedemos a hacer el pasaporte exento, el cual se le envía al ICE de dónde se encuentra el colombiano detenido y después entra en una lista de espera para el vuelo de deportación. Estos vuelos se realizan 1 o 2 veces por mes, en donde llenan todo un avión de personas deportadas por cada país y las devuelven a la capital del país de donde provienen.

Cabe resaltar que una vez ellos llegan al país de origen no son judicializados, ni las autoridades colombianas les hacen algún tipo de proceso o de detención por

haber entrado ilegalmente a otro país, en otras palabras, llegan al país como si nada hubiera pasado.

Ahora bien, ese proceso es el que uno conoce trabajando en el consulado, pero según la opinión consultiva, anteriormente mencionada, el arrestado tiene múltiples derechos, entre esos:

- Derecho a la notificación consular, según lo establecido en art. 36.1.b de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares.
- Derecho a que cualquier notificación dirigida a la oficina consular sea tramitada sin demora.
- Derecho a solicitar y obtener información sin retraso sobre el arresto.
- Derecho de los funcionarios consulares y connacionales a comunicarse libremente, según el artículo 5 y 31.1.c de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares.
- Asimismo, los funcionarios consulares pueden ir a visitar a los detenidos en pro de asistencia, según el artículo 36 de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares.

Y de la misma manera, dentro de las obligaciones de la oficina consular está el de proveer asistencia a su nacional de acuerdo con lo establecido en la Convención de Viena sobre relaciones consulares, como se ha mencionado repetidamente durante este trabajo, pues es menester del consulado cumplir con su principal función, para lo cual fue creado,

No obstante, la opinión consultiva hace énfasis en “el incumplimiento del artículo 36 de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares “conduce a la práctica de ejecuciones arbitrarias [...] pudiendo tener efectos en el más fundamental de los derechos de la persona [...]: el derecho a la vida”, y es necesario “asegurar, fortalecer e impulsar la aplicación de las normas y principios de los instrumentos internacionales” en materia de derechos humanos y asegurar el cumplimiento de las garantías mínimas necesarias para el debido proceso.”¹⁵ (CIDH,1999 P,12) lo cual es preocupante para la Corte, pues estar fallando en la comunicación con los nacionales del estado que envía es una falta grave que atenta contra dichos derechos humanos.

Además, es preciso mencionar que la omisión de informar al detenido extranjero sobre los derechos que le confiere la Convención de Viena sobre este artículo 36, anteriormente mencionado, es una violación de la Carta de la Organización Estados Americanos y de la Declaración Americana. Por lo cual, en la práctica, cuando el consulado se pone en contacto con el connacional, éstos informan que no se les dice nada al momento de la detención, que el oficial migratorio no les habla, no dice nada sobre que está pasando, que pasara y menos sobre lo que tienen derecho.

Sin embargo, en la misma consulta en la opinión de Estados Unidos de América, respecto de la convención de Viena sobre Relaciones Consulares y asistencia consular, resalta que “ni la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares,

¹⁵ https://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea_16_esp.pdf

ni los instrumentos internacionales de derechos humanos, crean el derecho de asistencia consular, y la primera únicamente estipula que el Estado receptor debe informar al detenido que, si así lo solicita, las autoridades consulares del Estado que envía pueden ser notificadas de su detención. Dichas autoridades consulares decidirían entonces, a su discreción, “si le prestan o no asistencia consular y, en caso afirmativo, en qué medida.” (CIDH,1999 P,18) Lo cual nos brinda otra perspectiva de cómo se ven las cosas en el país con el cual se está trabajando en conjunto con el tema de migración.

Sin embargo, en otra opinión consultiva OC-18/03 de la CIDH sobre condición jurídica y derechos de los migrantes indocumentados, se establece que se debe garantizar el goce de ejercicio de los derechos humanos en los estados donde están residiendo los migrantes, pues a pesar de ser indocumentados, esa vulnerabilidad es lo que los convierte en “objetos” de fáciles violaciones a sus derechos humanos, mas aun en el proceso de ir a detención en la frontera. Donde comienzan a aparecer factores como discriminación, desigualdad, entre otros.¹⁶

Por ende, como se relata en la página 26 de dicha opinión consultiva, los Estados Americanos están llamados a cumplir con las obligaciones que garantizan sobre la protección básica a los derechos humanos, las cuales se encuentren en los tratados de derechos humanos que se aplica a todas las personas bajo su autoridad y dicha implementación no puede depender solamente de ciudadanía, nacionalidad y mucho menos de personas en condiciones migratorias especiales. Y es por eso por lo que, la “condición migratoria jamás puede servir para excluir a las personas de las protecciones básicas que les otorga el derecho internacional de los derechos humanos.” (CIDH,2003 P,27)

Bajo esta misma línea, los diferentes países se han manifestado en la opinión consultiva, declarado en la página 33 cuando dice que la calidad de persona no se adquiere en el momento en que se le admite legalmente a una persona un territorio específico, sino que es una calidad intrínseca al ser humano, por lo tanto no se podría discriminar a la persona pues los derechos y libertades proclamados por los instrumentos internacionales le pertenecen a todos por el mismo hecho de ser personas, no por el reconocimiento que un Estado le otorgue por su condición migratoria.

Para finalizar y responder la pregunta planteada, sí existe la posibilidad de asistir a los colombianos en cuanto a brindarles una guía informativa sobre los procesos migratorios y todo lo derivado con la figura del asilo, el proceso en general aplicable al país de los Estados Unidos y educarlos en cuanto a los derechos que tienen como migrantes según los diferentes órganos que las emiten, como los Corte Interamericana de Derechos Humanos, la Organización de los Estados Americanos y el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados.

Dado que la mejor forma de brindarle asistencia a los colombianos en este tema del proceso migratorio es generar conocimiento sobre el mismo, eso se puede realizar mediante una guía informativa que contenga qué tipo de procesos

¹⁶ <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2003/2351.pdf>

migratorios aplicables existen, cuáles son las posibilidades que se derivan del mismo, qué tipo de figuras aplican como por ejemplo la del asilo, cuáles son las consecuencias que podría existir durante el proceso y cómo se podría visualizar un proceso migratorio satisfactorio y de la misma manera, uno no tan satisfactorio. Por otro lado, dar a conocer cuales son los derechos de los cuales los connacionales son sujetos en la situación en la que se encuentran.

Esto debido a que no existe otra manera de poder ayudar a definir una situación migratoria pues, el único que tiene la potestad de hacerlo es el mismo país de los Estados Unidos y es claro que el Consulado no puede interferir en sus regulaciones migratorias y toma de decisiones.

Además de asistir a los colombianos con información de todo tipo, seguimiento de caso, expedición de papeles, entre otros, podemos asistir con información previa a la toma de decisión de venir a los Estados Unidos indocumentados, es decir, sin un permiso que les permita entrar al país (Visa). Ya que esto podría generar algún tipo de reflexión o concientización sobre el arduo proceso que es pasar por este tipo y que no todo es tan fácil y color rosa como se escucha por otras personas normalmente.

Este trabajo de la guía informativa y conocimiento de sus derechos como migrantes podría ser difundido por los canales de comunicación que el Consulado tiene para llegar a la mayoría de los colombianos, tales como la página oficial del consulado y la página oficial de Facebook, donde se podrá compartir el trabajo realizado.

5. REFLEXIÓN

Después de trabajar y realizar mi practica en el Consulado General de Colombia en Houston, puedo concluir que la experiencia fue muy enriquecedora, pues aprendí mucho sobre cómo funciona el sector público en el exterior, asimismo cómo opera mi país para realizar trámites administrativos en el exterior, la importancia y el entreno que se realiza diariamente en ventanilla es muy valiosa, el hecho de tener que lidiar con diferentes usuarios hace que uno tenga un máster en paciencia, en diligencia y sobre todo, en tener vocación para ayudar a servir. ¿Por qué servir? Porque es importante saber que al ser una práctica ad-honorem, no existe una motivación económica que impulse a una persona a trabajar como tal, pero si recibes a cambio satisfacción al poder ayudar a las personas con sus trámites, con sus dificultades desde la registraduría, su situación migratoria, entre otras.

Al comienzo tuve un choque fuerte, porque esperaba hacer muchas más cosas de Derecho como tal, Derecho internacional, involucrarme un poco más con los contratos que se manejan entre el consulado y las diferentes entidades con las cuales se contratan servicios y/o prestaciones, pero con el tiempo entendí que toda la información que se maneja en el consulado es muy confidencial, es reservada y que no cualquier persona que está “de paso” puede acceder a ella. También entendí que no en todos los consulados operan igual y que depende

mucho de la ciudad que hayas escogido para hacer tu práctica, del cónsul que te hayan puesto a cargo, porque son ellos al fin y al cabo los que determinan cuáles son las necesidades para que nosotros, los practicantes apoyemos las áreas más débiles.

No obstante, los conocimientos adquiridos en la universidad, me ayudaron a entender muchas cosas que los demás pasantes de otras carreras no entendían y se les dificultaba a la hora de proceder con los tramites, como por ejemplo el estudio y aprobación de los poderes generales y especiales, la redacción en la contestación de los correos, el funcionamiento del cobro de pensión en cuanto a materia de seguridad social, y de una u otra manera la comparación constante con la ley colombiana y la ley americana en procesos migratorios.

Cabe resaltar que es impactante la cantidad de colombianos que deciden entrar a este país por la frontera, lo hacen en búsqueda de mejores oportunidades y puedo decir que el 80% de las personas que atendí en el consulado, eran inmigrantes. Cada uno con caso diferente, pero todos con el mismo deseo de estar mejor económicamente y de salir adelante en un país diferente porque en el suyo, es casi que imposible cuando no se tienen recursos.

Sin embargo, es muy importante reflexionar acerca de lo peligroso que es migrar a otro país. La manera de lograr entrar al país es fuerte, el proceso como tal de cruzar la frontera, saliendo de Colombia a México, caminar desde ahí hacia los Estados Unidos, incluso atravesar el Rio Bravo es pesado. Más aún cuando vas acompañado de menores de edad, bebés, es arriesgado.

Es una lastima que las personas tengan que pasar por este tipo de procesos para buscar un bienestar en general, porque su país mismo no lo puede ofrecer, pero es lo que hacen con tal de poder sacar adelante a la familia. Es por eso importante tratar de concientizar a las personas que piensen bien la decisión que van a tomar y sobre todo arriesgar, porque no todo sale perfecto, ni es tan "fácil" de lograrlo. De hecho, se está convirtiendo en un problema grave para Estados Unidos porque de tanta cantidad de personas, tienen el sistema colapsado.

De la misma manera, educando a los connacionales a cerca del proceso migratorio, de los derechos que tienen, de las opciones, de los casos y de los testimonios, seria una forma para poder entrar en razón. Aun conociendo los derechos, de los cuales son sujetos, la protección consular, la asistencia y ayuda de los mismos, es un proceso arriesgado y fuerte. El cual, los expone a malos tratos, a irrespeto de derechos humanos, situación que también es difícil de manejar y se vuelve un poco controversial.

En consecuencia, fue una gran oportunidad para poder abrir la mente a un derecho internacional y más aún, a enfocarse en seguir estudiando un derecho migratorio que es tan común en este tipo de países con la situación migratoria de las personas que anhelan vivir en un país como es los Estados Unidos.

6. EVIDENCIAS

Este es el programa con el que trabajamos a diario, el SITAC.

Estas son unas capturas de pantallas de la iniciación a diferentes trámites.

The image displays two screenshots of the SITAC (Sistema Integral de Trámites al Ciudadano) web application interface, showing the initial steps for different types of requests.

Top Screenshot: CERTIFICACIÓN

- Header:** MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, SITAC Sistema Integral de Trámites al Ciudadano. User: c-80pezs, Aliende: 149 (C. HOUSTON) 19/01/2023 | 03:42 PM Hora COL.
- Navigation:** Administración, Impedimentos / Alertas, Trámites, Actos Notariales, Registraduría, Pasaportes, Visas, Otros Actos, Nacionalidad, Asistencia, Inventario, Pagos, Apostilla.
- Form Fields:**
 - Datos de Solicitud:** Tipo de Certificación* (Dropdown menu open showing: CERTIFICACION, CERT. EXISTENCIA LEGAL DE SOCIEDADES, CERT. FE DE VIDA, CERT. RESIDENCIA PARA SALIDA DEL PAÍS DE MENOR DE EDAD).
 - Datos del Solicitante:** Tipo de Documento* (Dropdown), Nacionalidad* (Dropdown), Lugar de Expedición*, Primer Nombre*, Primer Apellido*, Número de Documento*, Segundo Nombre, Segundo Apellido.
 - Autorizador Trámite:** Usuario* (Dropdown: ANDRES DIEZ MARTINEZ), Cargo CONSUL GENERAL.
- Buttons:** Limpiar, Guardar.

Bottom Screenshot: SOLICITAR CÉDULA ELECTRÓNICA

- Header:** MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, SITAC Sistema Integral de Trámites al Ciudadano. User: c-80pezs, Aliende: 149 (C. HOUSTON) 19/01/2023 | 03:39 10/01/2023.
- Navigation:** Solicitante, Nacimiento, Padres, Contacto, Confirmación.
- Form Fields:**
 - Datos Solicitud:** Tipo Solicitud* (Radio buttons: Electrónica, Física).
 - Datos Solicitante:** Trámite* (Dropdown menu open showing: CEDULA DE CIUDADANA PRIMERA VEZ, CEDULA DE CIUDADANA DUPLICADO, CEDULA DE CIUDADANA RECTIFICACION, CEDULA DE CIUDADANA RENOVIACION), Tipo de Documento*, Lugar de Expedición Documento*, Oficina de Expedición, Primer Nombre*, Primer Apellido*, Sexo* (Dropdown), Número de Documento*, Fecha de Expedición* (dd/mm/yyyy), Segundo Nombre, Segundo Apellido, Estatura* (cms).
 - Documento Base:** Documento Base* (Dropdown), Lugar de Expedición Documento*, Número de Documento*.
- Buttons:** Continuar.

WEBVisor - Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia
 WebVisor Versión Ministerio de Relaciones Exteriores
 Autorización Tratamiento de Datos
 https://tramitesmre.cancilleria.gov.co/tramites/inicio/login.xhtml

Solicite al ciudadano la autorización para que se realice el proceso de validación biométrica con la Registraduría.

Seleccionar Huellas

Lista Dedos*

D2-ÍNDICE DERECHO

Datos Documento Privado

Documento que Firma*

Autorizador Trámite

Usuario* LUIS PORTILLA BRAVO Cargo VICECONSUL

Documento Digitalizado Parcialmente

Motivo Digitalización Parcial Seleccione...

Esta aplicación funciona mejor en Internet Explorer 8 (o superior) Mozilla Firefox Google Chrome
 ©2022 Ministerio de Relaciones Exteriores.
 @Versión 6.2.0

WEBVisor - Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia
 WebVisor Versión Ministerio de Relaciones Exteriores
 https://tramitesmre.cancilleria.gov.co/tramites/inicio/login.xhtml

Tipo de Documento* CÉDULA DE CIUDADANÍA Número de Documento* 1144

Nacionalidad* COLOMBIA

Información de la Registraduría Nacional - ANI

Primer Nombre	CATALINA	Segundo Nombre	
Primer Apellido	GARCES	Partícula	
Segundo Apellido	SUAREZ	Genero	FEMENINO
Fecha de Nacimiento	17/02/1998	Fecha de Expedición	22/02/2016
Grupo Sanguíneo	O-	Estatura	165
Estado Cédula	VIGENTE	Fecha de Referencia	dd/mm/yyyy
Lugar de Expedición	CAJ - VALLE		
Lugar de Nacimiento	CAJ - VALLE		

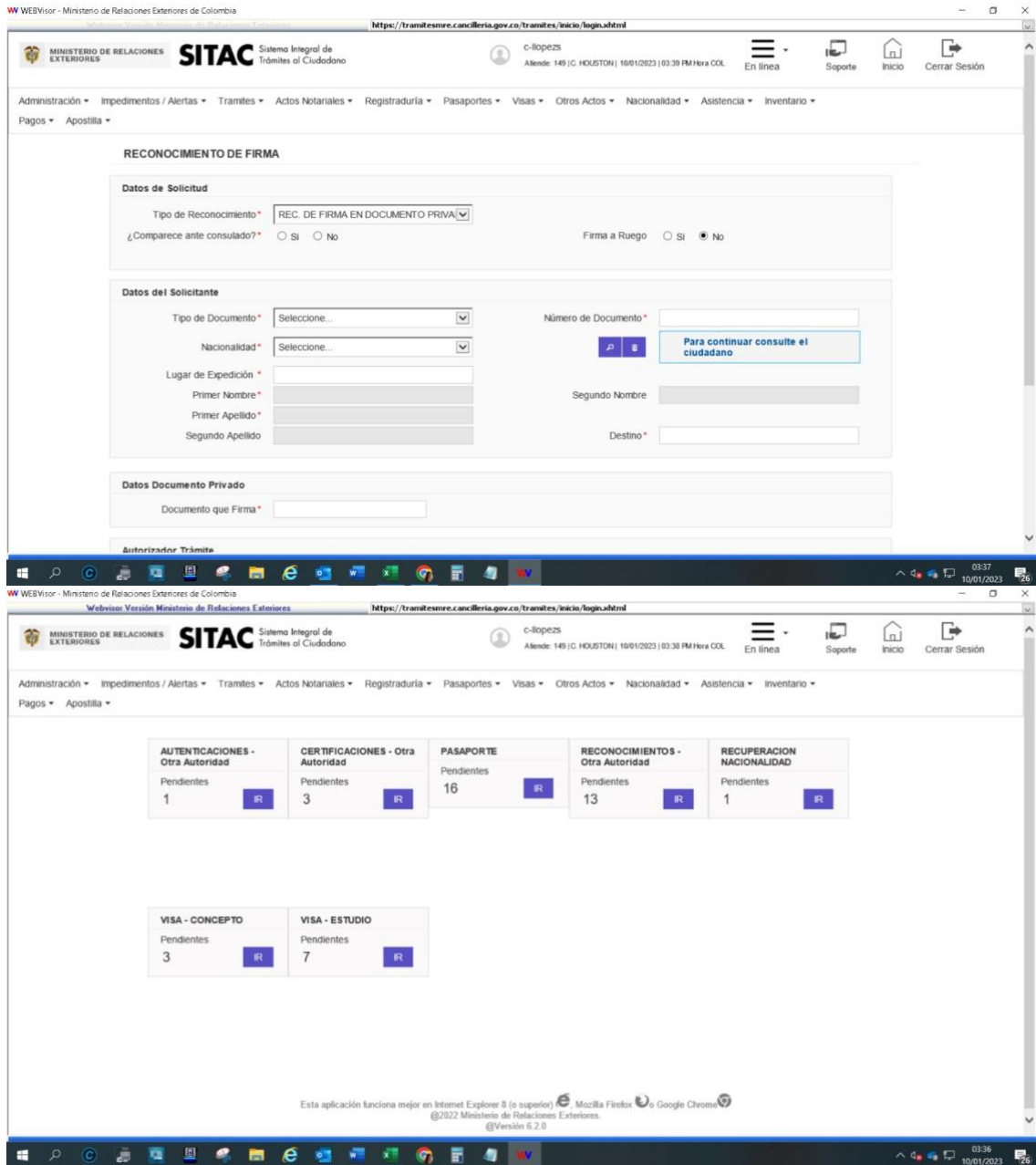
Datos del Pasaporte

¿El solicitante se identifica en el Consulado con PASAPORTE COLOMBIANO? Si No

Autenticación Biométrica

Autorización Tratamiento de Datos

Solicite al ciudadano la autorización para que se realice el proceso de validación biométrica con la Registraduría.



El expediente del connacional deportado lo recibimos así desde el ICE:



U.S. Immigration
and Customs
Enforcement

January 10, 2023

RE: CALLEJAS- [REDACTED] A246589985

Dear Consul General:

Please accept this letter with the enclosed documents as a formal request for a travel document on behalf of CALLEJAS- [REDACTED], a native and citizen of COLOMBIA.

Mr. CALLEJAS-VARON entered the United States AT EAGLE PASS, TX on 12/25/2022 without inspection.

Mr. CALLEJAS-VARON was afforded a hearing before an Immigration Judge or other authorized immigration process to answer the charges on the attached Notice to Appear. As a result of this hearing, Mr. CALLEJAS-VARON was ordered removed from the United States as documented by the attached Order.

As you know, your country is a party to the Convention on International Civil Aviation. Annex 9 of the Convention states in Chapter 5.26 through 5.29:

5.26 A Contracting State shall, when requested to provide travel documents to facilitate the return of one of its nationals, respond within a reasonable period of time and not more than 30 days after such a request was made either by issuing a travel document or by satisfying the requesting State that the person concerned is not one of its nationals.

5.27 A Contracting State shall not make the signing by the person concerned of an application for a travel document a prerequisite for the issuance of that document.

5.28 When a Contracting State has determined that a person for whom a travel document has been requested is one of its nationals but cannot issue a passport within 30 days of the request, the State shall issue an emergency travel document that attests to the nationality of the person concerned and that is valid for readmission to that State.

5.29 A Contracting State shall not refuse to issue a travel document to or otherwise thwart the return of one of its nationals by rendering that person stateless.

In light of these provisions, ICE respectfully requests that you issue a passport or other suitable travel document to Mr. CALLEJAS-VARON within 30 days of this request.

Mr. CALLEJAS-VARON will be scheduled to depart the United States upon receipt of a passport or other suitable travel document.

If you require further information, please contact Officer TORRES GONZALEZ at 3182051190 or email edwin.j.torres-gonzalez@ice.dhs.gov.

Mr.
CALLEJAS-VARON, EDWIN ADOLFO
C/O THE COLLEGE OF CHARISMATIC LEADERSHIP
1000 THE UNIVERSITY
EVANSTON, IL 60201

Enclosure
Sincerely,
Edwin J. Torres Gonzalez
Officer for the Department of Homeland Security
EDWIN J TORRES GONZALEZ
DEPORTATION OFFICER

- Enclosed Copies of
- (1) Removal Order
 - (2) Charging Document
 - (3) I-217
 - (4) Information for Travel Document or Passport
 - (5) Biometric Information

TERMS OF THE INDENTURE FROM JUDGE

The undersigned, a member of the Department of Homeland Security's (DHS) Office of Border Enforcement and Protection (O-BEP), hereby certifies that the Applicant's name and any other identifying information appearing on the Applicant's biometric and the Applicant's fee of receiving in their custody of passport and travel document.

After a full review, the Court concludes that the Applicant has not demonstrated a significant probability that he will establish eligibility for asylum under Article 1A(2) of the Convention and Protocol on Asylum, or otherwise under Article 20(1)(a) of the Act, or otherwise under the Convention Asylum Treaty (CAT).

DATE: 11/11/2014

The DHS hereby certifies that the Applicant is AFFIDAVIT and the case is referred to the Department of the Applicant, for a full review of the Applicant's case.

This document is not to be used for any other purpose. The Applicant shall be notified of any changes to the information provided in this document and shall be notified of any changes to the information provided in this document.



UNITED STATES DEPARTMENT OF JUSTICE
EXECUTIVE OFFICE FOR IMMIGRATION REVIEW
CONROE IMMIGRATION COURT

Respondent Name:

CALLEJAS-VARON, GUSTAVO ADOLFO

To:

CALLEJAS-VARON, GUSTAVO ADOLFO
C/O IAH ADULT DETENTION FACILITY
3400 FM 350 SOUTH
LIVINGSTON, TX 77351

A-Number:

2465899

Riders:

In Credible Fear Review Proceedings
Initiated by the Department of Homeland Security

Date:

01/10/2023

ORDER OF THE IMMIGRATION JUDGE

On 01/10/2023, a review of the Department of Homeland Security's (DHS) credible fear determination was held in this matter. This Court considered testimony and any documentary evidence submitted regarding the Applicant's background and the Applicant's fear of returning to their country of origin or last habitual residence.

After *de novo* consideration, the Court determines that the Applicant *has not* demonstrated a significant possibility they could establish eligibility for asylum under section 208 of the Immigration and Nationality Act (Act), withholding of removal under section 241(b)(3) of the Act, or protection under the Convention Against Torture (CAT).

ORDER: It is hereby ordered:

The DHS credible fear determination is **AFFIRMED** and the case is returned to DHS for removal of the Applicant. See 8 C.F.R. §§ 1003.42(f), 1208.30(g)(2)(iv)(A).

This is a final order. There is no appeal from this decision. The Applicant may, however, request that DHS reconsider a negative credible fear determination with which the Immigration Judge has concurred, if certain conditions are met.

[Handwritten Signature]

Immigration Judge: Jennifer A. May 01/10/2023

Certificate of Service

This document was served:

Via: [M] Mail | [P] Personal Service | [E] Electronic Service

To: [P] Noncitizen | [] Noncitizen c/o custodial officer | [] Noncitizen's atty/rep. | [E] DHS

Respondent Name : CALLEJAS-VARON, GUSTAVO ADLOLFO | A-Number : 246589985

Riders:

Date: 01/10/2023 By: Korous, Jamie , Court Staff

[Faint, illegible text]

CERTIFICATE OF SERVICE
UNITED STATES DEPARTMENT OF JUSTICE

[Faint, illegible text]

[Faint, illegible text]

[Faint, illegible text]

DETERMINATION OF INADMISSIBILITY Event No: EGT2312001800

File No: A246 589 9

Date: December 26, 2022

In the Matter of: [REDACTED] CALLEJAS-VARON

Pursuant to section 235(b)(1) of the Immigration and Nationality Act (Act), (8 U.S.C. 1225(b)(1)), the Department of Homeland Security has determined that you are inadmissible to the United States under section(s) 212(a) [] (6)(C)(i); [] (6)(C)(ii); [x] (7)(A)(i)(I); [] (7)(A)(i)(II); [] (7)(B)(i)(I); and/or [] (7)(B)(i)(II) of the Act, as amended, and therefore are subject to removal, in that:

- 1. You are an immigrant not in possession of a valid unexpired immigrant visa, reentry permit, border crossing card, or other valid entry document required by the Immigration and Nationality Act; to wit, you illegally entered the United States by crossing the Rio Grande River near Eagle Pass, Texas Port of Entry 1 on December 25, 2022, with the intention of going to LOS ANGELES, CALIFORNIA reside and seek employment.

DOMINIC RIVERA
Border Patrol Agent
Name and title of immigration officer (Print)

[Signature]
Signature of immigration officer

ORDER OF REMOVAL UNDER SECTION 235(b)(1) OF THE ACT

Based upon the determination set forth above and evidence presented during inspection or examination pursuant to section 235 of the Act, and by the authority contained in section 235(b)(1) of the Act, you are found to be inadmissible as charged and ordered removed from the United States.

DAVID SCARBERRY SDOO
Name and title of immigration officer (Print)

[Signature]
Signature of immigration officer

Anthony Bennett AFOO
Name and title of supervisor (Print)

[Signature] AFOO 1-10-23
Signature of supervisor, if available

[] Check here if supervisory concurrence was obtained by telephone or other means (no supervisor on duty).

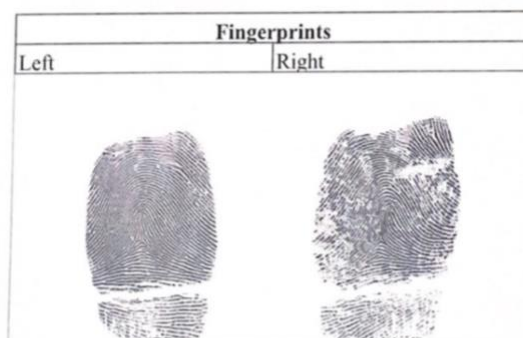
CERTIFICATE OF SERVICE

I personally served the original of this notice upon the above-named person on JAN 10 2023
[Signature]
Signature of immigration officer (Date)

DATE PREPARED		INFORMATION FOR TRAVEL DOCUMENT OR PASSPORT		FILE	
01/10/2023				A 246 589 9	
1. NAME [REDACTED] CALLEJAS-VARON			2. SEX M		
3. OTHER NAMES USED OR KNOWN BY			4. CITIZENSHIP COLOMBIA		
5. DATE OF BIRTH 12/16/1996		6. PLACE OF BIRTH COLOMBIA			
7. HEIGHT 57	WEIGHT 189	EYES BRO	HAIR BLK	COMPLEXION LBR	MARKS OR SCARS
8. NEAREST LARGE CITY TO PLACE OF BIRTH			9. DISTANCE AND DIRECTION OF PLACE OF BIRTH FROM THIS LARGE CITY		
10. IF CITIZENSHIP IS DIFFERENT FROM COUNTRY OF BIRTH, EXPLAIN. IF NATURALIZED IN ANY COUNTRY, SHOW DATE AND PLACE OF NATURALIZATION, CERTIFICATE NUMBER, AND STATE HOW CITIZENSHIP WAS ACQUIRED. N/A					
11. NAMES, LOCATIONS AND DATES (YEARS) OF ATTENDANCE OF FOREIGN SCHOOLS			12. NAMES, EXACT LOCATIONS AND DATES (YEARS) OF ATTENDANCE OF FOREIGN CHURCHES. INCLUDE DATE AND NATURE OF ANY RELIGIOUS CEREMONY WHICH MAY HAVE BEEN RECORDED.		
13. LAST PERMANENT RESIDENCE IN COUNTRY OF CITIZENSHIP <i>(Show dates of residence)</i>					
14. ADDRESS IN COUNTRY OF LAST FOREIGN RESIDENCE <i>(Show dates of residence, and immigration status there)</i> BOGOTA, COLOMBIA					
15. PLACE OF ENTRY INTO UNITED STATES EAGLE PASS, TX			DATE OF ENTRY INTO UNITED STATES 12/25/2022 0437		
16. LIST DATE AND PLACE OF ISSUANCE AND NUMBER OF PASSPORT, BIRTH CERTIFICATE, BAPTISMAL CERTIFICATE OR DOCUMENT OF IDENTITY. SPECIFY DATES OF MILITARY SERVICE, COUNTRY AND UNIT, RANK, SERIAL NUMBER, AND PLACES OF INDUCTION AND DISCHARGE. None					
17. IN POSSESSION OF TRAVEL DOCUMENT OR PASSPORT AT TIME OF ENTRY: <input type="checkbox"/> YES <input checked="" type="checkbox"/> NO. DESCRIBE DOCUMENT (S). IF SUBJECT DID NOT HAVE TRAVEL DOCUMENT OR PASSPORT AT TIME OF ENTRY, OR DOES NOT HAVE SUCH A DOCUMENT NOW, INDICATE WHETHER EVER OBTAINED ONE: <input type="checkbox"/> YES <input checked="" type="checkbox"/> NO. STATE HOW, WHEN, AND WHERE IT WAS OBTAINED: WHAT KIND OF DOCUMENT IT WAS, AND WHAT BECAME OF IT.					
18. FATHER'S NAME FERNEY CALLEJAS-VARON		DATE OF BIRTH		PLACE OF BIRTH COLOMBIA	
PRESENT ADDRESS BOGOTA, COLOMBIA					
19. MOTHER'S MAIDEN NAME ROSARIO VARON-HONTEALEGRE		DATE OF BIRTH		PLACE OF BIRTH NICARAGUA	
PRESENT ADDRESS BOGOTA, COLOMBIA					
20. NAME, RELATIONSHIP, AND ADDRESSES OF RELATIVES ABROAD FERNEY CALLEJAS-VARON ;Father;BOGOTA, COLOMBIA ROSARIO VARON-HONTEALEGRE ;Mother;BOGOTA, COLOMBIA					
21. PREVIOUSLY <input type="checkbox"/> EXCLUDED <input type="checkbox"/> DEPORTED <input type="checkbox"/> REQUIRED TO DEPART FROM THE UNITED STATES ON _____ (Date) VIA _____ (Port) TO _____ (Country)					
22. INDICATE WHETHER EVER ARRESTED, IN PRISON OR A PUBLIC INSTITUTION IN THE COUNTRY OF WHICH A NATIONAL, SUBJECT OR CITIZEN: <input type="checkbox"/> YES <input checked="" type="checkbox"/> NO. IF SO, GIVE DATES AND PLACES					
23. NAME, NATIONALITY AND PRESENT ADDRESS OF SPOUSE, AND DATE AND PLACE OF MARRIAGE					
24. NAMES, AGES, AND ADDRESSES OF ALL CHILDREN					
25. IF NONCANADIAN DEPORTABLE TO CANADA, GIVE DATE AND PORT OF ARRIVAL IN CANADA, AND NAME OF VESSEL					

Biometric Information

Name: [REDACTED] VARON
Alien Number: 2465899 [REDACTED]



El certificado de supervivencia que expedimos en el consulado es así:



CONSULADO GENERAL DE COLOMBIA
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

EL (LA) SUSCRITO CONSUL GENERAL DE COLOMBIA EN HOUSTON, ESTADOS UNIDOS

CERTIFICA:

HOUSTON, 10 de enero de 2023 No.CVXBK163641278

Que a la fecha, siendo las 03:36 PM, compareció ante el (la) suscrito (a) el (la) señor(a) NELLY [REDACTED] [REDACTED] identificado (a) con CÉDULA DE CIUDADANÍA 417 [REDACTED] expedida en BOGOTA D.C. - CUNDINAMARCA, con el fin de acreditar su supervivencia, hecho que así queda demostrado en los términos del artículo 22 del Decreto Ley 019 de 2012, modificado por el artículo 36 del Decreto Ley 2106 de 2019. El presente certificado se firma con destino a COLPENSIONES y con vigencia de seis (6) meses.

Huella y firma tomada en el original del documento

NELLY [REDACTED]

Firma del Interesado



ANDRES FERNANDO DIEZ MARTINEZ
CONSUL GENERAL
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DE COLOMBIA
Firmado Digitalmente

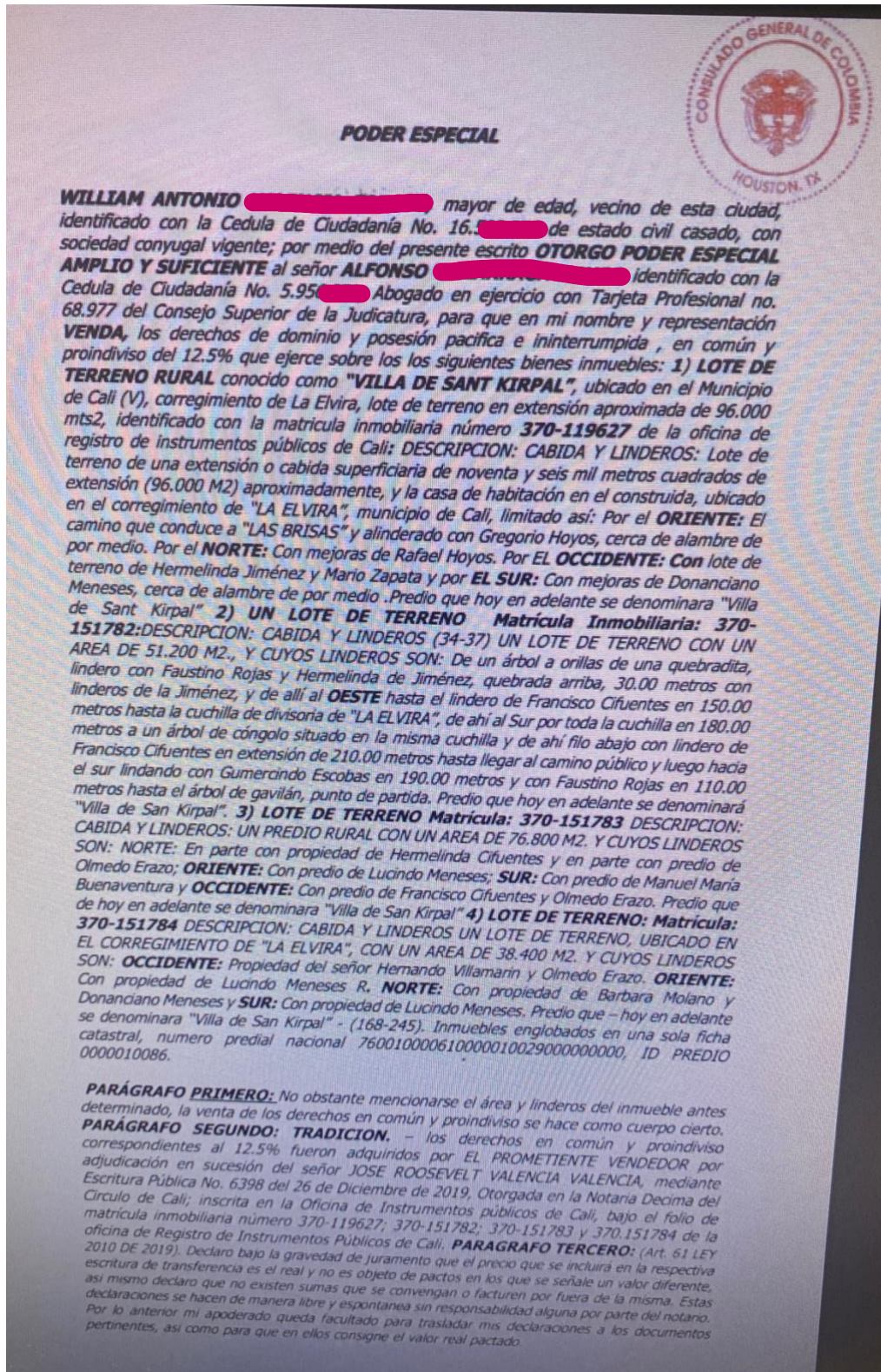


Derechos Pagados	0,00
FONDO ROTATORIO	USD 0,00
TIMBRE	USD 0,00
Impresión No.:	1

La autenticidad de este documento puede ser verificada en: <http://verificacion.cancilleria.gov.co>
Código de Verificación: CVXBK16364 [REDACTED]

Los pasaportes exentos:


Poder especial para compraventa de inmueble:



Mi apoderado queda facultado para suscribir, vender, Firmar escritura de compraventa, aclarar escritura si fuere el caso, recibir, transigir, conciliar, desistir, sustituir el presente poder en persona de su confianza, reasumirlo, contestar en mi nombre el interrogatorio que conforme a la Ley 258 de 1.996, reformada por la Ley 854 de 2003 realice el señor notario y en fin para todos los fines contemplados en el artículo 74 del C. G. P. y demás normas concordantes.

Sírvase señor Notario, reconocerle personería Jurídica a mi apoderada en los términos y para los fines del presente memorial poder.

Otorgamos poder


WILLIAM
C. C. No. 16.5

Acepto poder.

ALFONSO VILLARRAGA HOYOS
C. C. No. 5.956.879
ABOGADO T.P. NO. 68.977 DEL



CONSULADO GENERAL DE COLOMBIA
HOUSTON - ESTADOS UNIDOS
RECONOCIMIENTO DE FIRMA
REC. DE FIRMA EN DOCUMENTO PRIVADO

En la ciudad de HOUSTON el 15 diciembre 2022 10:16 AM compareció ante el consul.
WILLIAM ANTONIO VALENCIA FORERO (identificado) con CÉDULA DE CIUDADANÍA
18 CALI - VALLE, quien manifestó que la firma que aparece en el presente documento
es suya y que asume el contenido del mismo. Con destino a QUIEN CORRESPONDA.

El Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia, no asume responsabilidad por el contenido
del documento.



Firma del Interesado
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DE COLOMBIA
ANDRÉS FERNANDO INÉS MARTÍNEZ
CONSUL GENERAL
Houston, Texas

Clasificación: USD 13.00
FIRMA NOTARIO: USD 12.00
FIRMA: USD 0.90
Fecha de Emisión: 15 diciembre 2022
Número No. 1

La autenticidad de este documento puede ser verificada en: <http://verificacion.cancilleria.gov.co>
Código de Verificación: F028M1111

7. REFERENCIAS

- Soto, A.G.R. (2022) *El Número Récord de encuentros con migrantes en la Frontera México-estados unidos encubre la historia más importante*, migrationpolicy.org. Available at: <https://www.migrationpolicy.org/news/encuentros-migrantes-frontera-estados-unidos-mexico> (Accessed: January 05, 2023).
- Jur, A. (2016) *Ministerio de Relaciones exteriores - normograma [decreto 869 de 2016 Presidencia de la República]*. Available at: https://www.cancilleria.gov.co/sites/default/files/Normograma/docs/decreto_0869_2016.htm#:~:text=El%20Ministerio%20de%20Relaciones%20Exteriores%20es%20el%20organismo%20rector%20del,internacionales%20y%20administrar%20el%20servicio (Accessed: December 20, 2022).
- *Embajada de Colombia en Estados Unidos: Cancillería (2022) Embajada de Colombia en Estados Unidos | Cancillería*. Available at: <https://www.cancilleria.gov.co/embajada-colombia-estados-unidos> (Accessed: December 14, 2022).
- *Embajada de Colombia en Estados Unidos: Cancillería (no date) Embajada de Colombia en Estados Unidos | Cancillería*. Available at: <https://www.cancilleria.gov.co/embajada-colombia-estados-unidos> (Accessed: January 04, 2023).
- *Consulado de Colombia en Houston (no date) inicio | Consulado de Colombia*. Available at: <https://houston.consulado.gov.co/> (Accessed: December 15, 2022).
- (2022) *Migration Policy Institute. Ariel, G. Ruiz*. Available at: <https://www.migrationpolicy.org/news/encuentros-migrantes-frontera-estados-unidos-mexico> (Accessed: 2023).
- Fry, W. (2022) *Lucha Fronteriza: Por Qué California no está financieramente preparada para que termine el título 42*, CalMatters. Available at: <https://calmatters.org/cal-matters-en-espanol/2022/12/lucha-fronteriza-por-que-california-no-esta-financieramente-preparada-para-que-termine-el-titulo-42/> (Accessed: February 2023).

- *Por qué las detenciones de migrantes en la Frontera entre EE.UU. Y México Superaron por primera vez Los 2 millones en un año (2022) BBC News Mundo. BBC. Available at: <https://www.bbc.com/mundo/noticias-internacional-62976108> (Accessed: February 2023).*
- *Ellis, N. and Kuhn, C. (2023) What is Title 42 and what does it mean for immigration at the southern border?, PBS. Public Broadcasting Service. Available at: <https://www.pbs.org/newshour/nation/what-is-title-42-and-what-does-it-mean-for-immigration-at-the-southern-border> (Accessed: February 2023).*
- *¿Qué es el asilo? - (2018) ACNUR USA. Available at: <https://help.unhcr.org/usa/es/applying-for-asylum/what-is-asylum/> (Accessed: February 2023).*
- *OEA (1967) Convención de Viena sobre relaciones consulares. Available at: <https://www.oas.org/legal/spanish/documentos/convvienaconsulares.htm> (Accessed: 06 May 2023).*
- *United States of America (1940) CHAPTER 6—IMMIGRATION, 8 USC Ch. 6: Immigration. Available at: <https://uscode.house.gov/view.xhtml?path=%2Fprelim%40title8%2Fchapter6&edition=prelim> (Accessed: 06 May 2023).*
- *United States of America (1940) TITLE 8—ALIENS AND NATIONALITY, U.S.C. title 37 - pay and allowances of the Uniformed Services. Available at: <https://www.govinfo.gov/content/pkg/USCODE-2021-title37/html/USCODE-2021-title37-chap5-subchapII.htm> (Accessed: 06 May 2023).*
- *United States of America (1940) §1158. Asylum, 8 USC 1158: Asylum. Available at: <https://uscode.house.gov/view.xhtml?req=granuleid%3AUSC-prelim-title8-section1158&num=0&edition=prelim> (Accessed: 07 May 2023).*
- *U.S. Customs and Border Protection (CBP) covid-19 policies and ... (no date) Congressional Research Service, Available at: <https://crsreports.congress.gov/product/pdf/IN/IN11741> (Accessed: 07 May 2023).*
- *Corte Interamericana de Derechos Humanos (1999) Corte Interamericana de Derechos Humanos - Inicio, corteidh.or.cr. Available at: https://corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea_16_esp.pdf (Accessed: 24 May 2023).*
- *Acnur - La Agencia de la ONU Para Los Refugiados (2003) OPINIÓN CONSULTIVA OC-18/03 DE 17 DE SEPTIEMBRE DE 2003. Available*

at: <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2003/2351.pdf>
(Accessed: 27 May 2023).